## DIARIO OFICIAL 44.848 RESOLUCIÓN 0908 24/06/2002

por la cual se da por terminada la investigación administrativa abierta por la Dirección General de Comercio Exterior, mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001.

La Ministra de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 56 y 105 del Decreto 991 del 10. de junio de 1998, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 2077 de 30 de octubre de 2001, la Dirección General de Comercio Exterior (Dirección General en adelante) decidió iniciar de oficio una investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de filamentos de poliéster texturizados clasificados por la subpartida aran celaria 54.02.33.00.00, originarios de Malasia, Taiwan, Indonesia y Tailandia;

Que la decisión preliminar promulgada por medio de Resolución 004 del 10 de enero de 2002, determinó continuar con la investigación administrativa, únicamente contra las importaciones de filamento texturizado de poliéster originarias de Taiwan y Malasia y terminarla para Indonesia y Tailandia;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección General le correspondió el expediente D 455-365-776-01-21 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas que se allegaron durante el curso de la investigación;

Que los análisis adelantados, documentos y pruebas que obran en el expediente SA-999-001-017, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección General de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior fueron incorporados a la investigación por dumping, mediante Resolución 1745 de 2001;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, el 16 de octubre de 2001 la Dirección General envió copia de la Resolución 1745 de 2001 y de los cuestionarios al Embajador de Indonesia, al representante comercial de Taipei y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su intermedio se remitieran a los Gobiernos de Malasia y Tailandia, para el conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación. Lo anterior porque los gobiernos de Malasia y Tailandia no cuentan con representación diplomática en Colombia;

Que en esa misma fecha, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión de la copia de la resolución de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a 31 importadores, relacionados en la solicitud de investigación del expediente SA-999-001-17 y en la base de datos DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación;

Que mediante aviso público en el diario La República el 17 de octubre de 2001, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación, para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación;

Que en consideración a los motivos expuestos por varias partes interesadas, mediante Resolución 2147 del 14 de noviembre de 2001 se prorrogó el término previsto para la respuesta a cuestionarios hasta el 6 de diciembre de 2001, circunstancia que se comunicó a todas las partes interesadas;

Que en las oportunidades procesales mencionadas, las partes interesadas en la investigación presentaron sus argumentos y pruebas de soporte que reposan en el expediente D 455-365-776-01-21;

Que mediante Resolución 0472 del 9 de abril de 2002, la Dirección General consideró necesario prorrogar el plazo contemplado en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 para la presentación del informe técnico final, previsto inicialmente para el dieciséis (16) de abril de 2002, hasta el día dieciséis (16) de mayo del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 *ibidem*, la Dirección General el 7 de mayo de 2002, convocó al Comité de Prácticas Comerciales con el fin de presentar los resultados finales de la investigación para el correspondiente concepto del Comité;

Que en reunión celebrada el 16 de mayo de 2002, el Comité de Prácticas Comerciales solicitó a la Subdirección de Prácticas Comerciales complementar la información del informe técnico final:

Que mediante Comunicación 022333 del 27 de mayo de 2002 dirigida a la Dirección General de Comercio Exterior, la empresa Protela S. A. adjunta carta suscrita por el representante legal de la empresa Enka de Colombia S. A. único productor nacional del bien investigado, y los representantes de las empresas importadoras, Manufacturas Eliot Ltda., Industrias Zafra Ltda., Sajatex Ltda., Protela S. A., en donde manifestan haber llegado a un acuerdo de buena voluntad el 21 de mayo de 2002, relativo a la problemática derivada de las importaciones de la materia prima filamentos de poliéster texturizados clasificadas por la subpartida 54.02.33.00.00, y adjuntan el acuerdo firmado por las empresas textileras mencionadas y además por Hilat, Fabricato S. A., Ciplas, Harmex y Textrama;

Que las empresas importadoras que suscribieron el acuerdo, en conjunto representan cerca del 50% de los importadores no comercializadores que consumen el producto similar objeto de investigación, en el período comprendido entre enero de 1998 a septiembre de 2001. Además, corresponden a las partes interesadas que mayor intervención tuvieron tanto en el proceso de la investigación por salvaguardia mencionada, como en la de dumping, al responder en ambos procesos los cuestionarios enviados por la Subdirección de Prácticas Comerciales para acopiar información;

Que dicho acuerdo tiene como objetivo el fortalecimiento de la producción nacional, la mayor integración de los eslabones de la cadena algodón-fibras-textil-confecciones, la consolidación del mercado interno, la ampliación y la consolidación de la participación en el mercado externo de los textiles colombianos, a través de la definición de las condiciones de suministro de la oferta nacional de filamento texturizado de poliéster en condiciones normales de precios, calidad, cantidad, oportunidad de entrega, y la voluntad de las empresas nacionales de adquirir tal oferta;

Que mediante la citada comunicación del 27 de mayo de 2002, los suscriptores del acuerdo de buena voluntad solicitaron a la Dirección General la terminación de la investigación iniciada mediante la Resolución 1745 de 2001, si así lo considera pertinente la Dirección General;

Que el artículo 56 del Decreto 991 de 1998, establece la posibilidad de dar por concluidas las investigaciones en cualquier momento, considerando razones diferentes a las referidas al margen de dumping de mínimis o al volumen insignificante de importaciones:

Que el acuerdo de buena voluntad suscrito entre la rama de producción nacional y los consumidores del producto objeto de investigación, resulta beneficioso para la cadena productiva de filamentos texturizados de poliéster – textiles, por propiciar el fortalecimiento de la producción nacional, la consolidación del mercado interno y la ampliación y consolidación de la participación en el mercado externo de los textiles colombianos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998, es facultad del Ministerio de Comercio Exterior adoptar las decisiones definitivas sobre las investigaciones por dumping;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 991 de 1998, en concordancia con las disposiciones de los artículos 2º de la Constitución Política y del Código Contencioso Administrativo, las investigaciones para la aplicación de derechos antidumping se adelantan en interés general;

Que el acuerdo suscrito busca el desarrollo del interés general de la cadena productiva, teniendo en cuenta que se están preservando los intereses tanto del productor nacional del bien objeto de investigación, como de los consumidores del mismo;

Que en consecuencia, resulta procedente dar por terminada la investigación abierta mediante la Resolución 1745 de 2001.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por concluida la investigación administrativa abierta mediante Resolución 1745 del 28 de septiembre del 2001 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 2°. Suprimir la exigencia de los derechos antidumping provisionales establecidos en los artículos 7° y 1° de las Resoluciones 1745 y 2077 de 2001 de la Dirección General de Comercio Exterior, respectivamente.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos de los países de origen.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Decreto 991 de 1998, envíese copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2002.

Angela María Orozco Gómez.

(C.F.)